



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de primera modificación de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Por Resolución de 3 de marzo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 60 de 12 de marzo de 2016), fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Con fecha de 2 de octubre de 2017 se aprobó una modificación del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (en adelante PDR), para atender a las modificaciones introducidas se elaboró la propuesta de resolución de 11 de julio de 2018 de primera modificación de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Durante el procedimiento del 22 de agosto de 2018, se aprueba una nueva modificación del PDR. Estas modificaciones afectan tanto a la submedida 4.1: "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias" como a la submedida 6.1: "Creación de empresas para los jóvenes agricultores", lo que obliga a redactar una nueva propuesta que recoja los cambios incorporados al PDR.

Los cambios introducidos en el PDR por sendas modificaciones, se pueden resumir en cuanto a la submedida 4.1, se elimina el importe máximo de inversión subvencionable y se modifican los requisitos para ser beneficiario, y para la submedida 6.1 se modifica el importe de la ayuda.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017 (en adelante Reglamento Ómnibus), modifica entre otros, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Este reglamento incorpora cambios en la regulación de la submedida 6.1, como la nueva definición de joven agricultor, la fecha de establecimiento, el período para presentar la solicitud de ayuda y el plazo para acreditar la condición de agricultor activo.

Con el objeto de que las bases reguladoras de estas ayudas en el Principado de Asturias recojan las citadas modificaciones, es necesario adaptarlas a los cambios introducidos por las modificaciones del PDR y por el Reglamento Ómnibus. Igualmente se reajustan algunos aspectos técnicos de la Resolución de 3 de marzo de 2016, que se consideran necesarios para una mejor gestión y para la consecución de los objetivos de las ayudas.

Visto el artículo 67.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, e iniciado el procedimiento de modificación por Resolución de 10 de julio de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales,

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 3 de marzo de 2016 de esta Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (BOPA n.º 60 de 12 de marzo de 2016), en los términos que se reflejan en el anexo de la presente Propuesta de Resolución.

Segundo.—Disponer de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de esta resolución, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra la Resolución que se dicte en base a la presente propuesta, dicha resolución agotará la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 19 de noviembre de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-11603.



Anexo

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LOS JÓVENES AGRICULTORES

Uno.—La base Cuarta queda modificada como sigue:

a) El apartado 16 se sustituye por el texto siguiente:

«16. Joven agricultor: persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de 40 años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación; podrá establecerse de forma individual o junto con otros agricultores, en cualquier forma jurídica.»

b) Se inserta el apartado siguiente:

«16 bis. Fecha de establecimiento: fecha en que el solicitante realiza o completa una acción o acciones relacionadas con el proceso de establecimiento a que se refiere el apartado anterior.»

Dos.—En la base Undécima, la letra i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) Que no tengan pendiente de aprobación un plan de mejora anterior, o que no tengan pendiente de presentar una solicitud de pago de un plan de mejora o de un plan empresarial, en la fecha en que finalice el plazo de solicitud.»

Tres.—La base Duodécima queda modificada como sigue:

a) El título se sustituye por el texto siguiente:

«Requisitos específicos para ser beneficiario.»

b) En el apartado 1 se suprimen las letras a) y b).

c) En el apartado 3 se suprime la letra a).

d) En el apartado 4 se suprime la letra a).

Cuatro.—En la base Decimotercera se añade la letra siguiente:

«c) Que la explotación cumpla, en el citado período, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.»

Cinco.—La base Decimocuarta queda modificada como sigue:

a) En el apartado 2, letra a), se añade el párrafo siguiente:

«En inversiones en instalaciones de riego, sólo serán subvencionables aquellas destinadas a ampliar la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.»

b) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El conjunto de inversión subvencionable será igual o superior a seis mil euros por explotación.»

Seis.—En la base Decimoquinta, apartado 1, se suprime la letra d).

Siete.—En la base Decimoséptima, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La inversión subvencionable será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un máximo de cuatro unidades de trabajo agrario por explotación, con las siguientes particularidades:

a) Cuando el titular sea una persona física, una comunidad de bienes o persona titular de explotación agraria de titularidad compartida, conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, el volumen de inversión objeto de subvención será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un límite máximo de cuatrocientos mil euros (400.000 €) por explotación.

b) En el caso de personas jurídicas el volumen de inversión objeto de subvención será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un límite máximo de ochocientos mil euros (800.000 €) por explotación.»

Ocho.—En la base Decimonovena, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La cuantía máxima de la ayuda, expresada en porcentaje del importe de la inversión subvencionable, será de hasta el 40 por 100. Este porcentaje se fijará en la convocatoria y podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales, en los casos que en aquella se establezcan, teniendo en cuenta los siguientes:

a) Jóvenes agricultores por un máximo de cinco años a partir de la fecha de su establecimiento o hasta que se completen las acciones definidas en el plan empresarial.



El porcentaje adicional se concederá en su integridad cuando el plan de mejora corresponda a un joven agricultor que se haya instalado, o vaya a instalarse, bajo la modalidad de titularidad exclusiva, y en proporción a la participación del joven agricultor en las restantes modalidades de instalación.

- b) Inversiones relacionadas con operaciones contempladas en los artículos 28 (ayudas agroambientales) y 29 (agricultura ecológica), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013.
- c) Las inversiones en las zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas, destinadas a instalaciones y equipos de tratamiento de purines y estiércoles.»

Nueve.—La base Vigésima queda modificada como sigue:

- a) El título se sustituye por el texto siguiente:

«Vigésima.—Particularidades de los planes de mejora.»

- b) Se suprimen los apartados 1, 2 y 3.

- c) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando en la explotación se hayan aprobado uno o varios planes de mejora dentro del período de compromiso establecido en la letra a) de la base Decimotercera, la aprobación de un nuevo plan estará supeditada a que el peticionario justifique previamente el mantenimiento de las inversiones objeto de ayuda, de las actividades productivas previstas en el último de los planes aprobados, y que la explotación tenga una dimensión económica medida en unidades de dimensión europea superior a la que tenía la explotación en la situación previa a la realización de dicho último plan.»

Diez.—La base Vigésimosegunda queda modificada como sigue:

- a) En la letra b), los párrafos primero y segundo, y los puntos 1.º y 3.º se sustituyen por el texto siguiente:

«b) Estar en proceso de establecimiento en el momento de la solicitud de ayuda.

Se entiende que el joven agricultor está en proceso de establecimiento cuando, en los veinticuatro meses previos a la solicitud de la ayuda, el joven se registra o inicia alguna de las siguientes actuaciones:

- 1.º Solicitud o alta en el registro de explotaciones agrarias. No se considerarán los supuestos de registro de explotaciones que no tengan fines comerciales.
- 3.º Iniciar o recibir la formación necesaria. No es necesario finalizar la formación en el proceso de establecimiento.»

- b) La letra h) se sustituye por el texto siguiente:

«h) Ejercer el control de la explotación:

Se entenderá que un joven, o un grupo de jóvenes agricultores, ejercen el control efectivo sobre la entidad asociativa cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha entidad asociativa, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que posean más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.

Cuando varias personas físicas, incluidas las personas que no sean jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la entidad asociativa, el joven agricultor estará en condiciones de ejercer ese control efectivo a largo plazo, de forma individual o en colaboración con otros agricultores.

Cuando una la entidad asociativa sea individual o conjuntamente controlada por otra la entidad asociativa, las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra la entidad asociativa.»

- c) La letra i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) No podrán optar a estas ayudas los jóvenes agricultores que hayan iniciado el proceso de establecimiento con anterioridad a los veinticuatro meses previos a la solicitud de la ayuda; que no estén en proceso de establecimiento o que lo hayan finalizado con anterioridad a la solicitud de ayuda. »

Once.—La base Vigésimotercera queda modificada como sigue:

- a) La letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) Comenzar a aplicar el plan empresarial dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en la que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda. El plan empresarial tendrá una duración máxima de cinco años.»

- b) La letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) Cumplir la condición de agricultor activo dentro de los dieciocho meses siguientes a la decisión por la que se concede la ayuda. Para su determinación se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.»



Doce.—En la base Vigésimocuarta, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La cuantía de la ayuda se establece en 50.000 euros, como un importe a tanto alzado, condicionada a la correcta aplicación del plan empresarial.»

Trece.—La base Vigésimoctava queda modificada como sigue:

a) En el apartado 2, el segundo párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«Las solicitudes podrán presentarse de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si así se establece en la convocatoria.»

b) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el apartado anterior se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que le será notificada.»

Catorce.—Se suprime la base Vigésimonovena.

Quince.—La base Trigésima queda modificada como sigue:

a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La solicitud de ayuda debe presentarse simultáneamente o con posterioridad al inicio del proceso de establecimiento, según se define en el apartado b) de la base Vigésimosegunda.»

b) Se suprimen los apartados 2 y 3.

Dieciséis.—En la Base Trigésima tercera, el apartado 7 queda modificado como sigue:

«7. Fin de la vía administrativa.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.»

Diecisiete.—La base Trigésima sexta queda modificada como sigue:

a) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. En el caso de planes de mejora el volumen mínimo de inversión objeto de ayuda que deberá justificar el beneficiario, una vez efectuado el estudio de admisibilidad reseñado en la base Trigésima octava, será de seis mil euros.»

b) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El cumplimiento del plan empresarial se evaluará previo al pago del último tramo de la ayuda, y requerirá al menos una visita a la explotación.»

Dieciocho.—En el anexo I, apartado 2, letra a), el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«A estos efectos, se considerará que un plan de mejora cumple las condiciones establecidas en el párrafo anterior, cuando la renta unitaria de trabajo en el momento anterior a la concesión de la ayuda no es inferior al 20 por 100 de la renta de referencia y tras la realización del plan se mejore el rendimiento global de la explotación agraria, es decir, se incrementen tanto el margen bruto como el margen neto de la explotación. En cualquier caso, tanto la renta unitaria de trabajo como el margen neto deberán tener valores positivos.»